

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Radicado: # 540994089001-2023-00002-00
Demandante: Nancy Herlinda Amaya Diaz
Demandada: Martha Cecilia Patiño Diaz
Proceso: Prueba Extraprocesal (Inspección Judicial)

Se encuentra al despacho la Prueba Extraprocesal de la referencia en observancia que, si bien mediante auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés¹, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial para el día 16 de agosto del año que transcurre, a las 9:00 de la mañana, se tiene que, revisada nuevamente la solicitud² elevada por la señora Nancy Herlinda Amaya Diaz, quien manifiesta actuar en representación de Libia Torcoroma Brand Amaya; solicita practicar inspección judicial al inmueble a saber: Lote de terreno, ubicado en la carrera 2, corregimiento de “La Donjuana”, Municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander de propiedad de la señora Martha Cecilia Patiño Diaz, con el objeto de verificar su identificación, estado de conservación y avalúo comercial.

Ahora el Artículo 183 del CGP, prevé: *“podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

Por su parte, el Artículo 189 Ibidem, dispone: *“podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos **que hayan de ser materia de un proceso** (subrayado del Despacho), con o sin intervención de perito.*

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la parte actora no ha indicado la finalidad de la prueba, esto es la clase de proceso a adelantar.

Ahora y en cuanto al memorial poder³ otorgado por la señora Nancy Herlinda Amaya Diaz, quien dice actuar en representación de Libia Torcoroma Brand Amaya a la profesional del derecho, Doctora Paula Andrea O´meara, resulta insuficiente por cuanto no obra al plenario prueba indicativa que la señora Nancy Erlinda Amaya Diaz, sea la

¹ Pdf 04 Exp. Digital.

² Pdf 02 Pag.1 Exp. Digital.

³ Pdf 02 Pag.27,28 y 29 Exp. Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

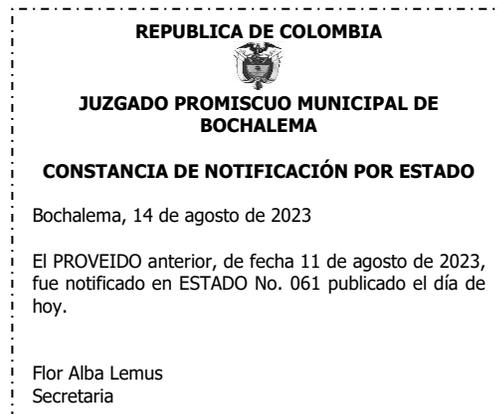
representante de su hija, puesto que no se allega sentencia de interdicción judicial o de adjudicación judicial de apoyo, o en su defecto resolución administrativa de prolongación de la patria potestad, que determine y/o respalde tal circunstancia.

En consecuencia, de lo anterior, y conforme al deber que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de legalidad de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionario de conformidad con el Numerales 5°, 12° del Artículo 42 del CGP, a dejar sin efecto el auto del catorce de junio de hogano, en aras de evitar futuras nulidades y se le concede a la parte actora de conformidad al Artículo 90 de la misma codificación, el termino de cinco (5) días para que subsane la solicitud so pena de rechazo.

Notifíquese

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ



Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae1b4f25f78276fac74cb39fa20e911b816168e2923e6f7891d49d96213944b**

Documento generado en 11/08/2023 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>